

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE La AGENCIA PARA La MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA Y La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE GALICIA PARA La SUPRESIÓN DE BARRERAS DE COMUNICACIÓN

REUNIDOS

De una parte, don Julián Cerviño Iglesia, director de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (NIF Q1500382E), actuando en nombre y representación de dicha Agencia, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, modificado por el Decreto 9/2021, de 21 de enero, por lo que se suprime el Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico- Financiera y Contable (Cixtec) y se modifica el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, y el Decreto 149/2022, de 1 de septiembre, por lo que se nombra director de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

De otra parte, doña María Alonso Mesía, presidenta de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia (en adelante FAXPG), con domicilio en la calle Félix Carretera Catoira, nº 3, bajo derecha, C.P. 15007 (A Coruña), con NIF G-15068091, constituida el 11 de noviembre de 1979 en A Coruña, con facultades para la formalización del presente convenio por acuerdo de la Asamblea general celebrada el 15 de junio de 2024 y por el artículo 36.1 de sus estatutos, inscritos en el Registro Central de Asociaciones por resolución de 10 de septiembre de 2021.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas en el nombre de las entidades que representan y

EXPONEN

Primero. Que, según el artículo 9 del estatuto de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia aprobado por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, modificado por el Decreto 9/2021, de 21 de enero, por lo que se suprime el Centro Informático para la Gestión Tributaria,

Económico-Financiera y Contable (Cixtec) y se modifica el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre , por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, a Amtega tiene entre sus competencias la dirección y gestión de todas las actuaciones de la Xunta en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones y el diseño y liderazgo de iniciativas que contribuyan a impulsar el desarrollo de la Sociedad de la información en Galicia, garantizando los derechos de los ciudadanos y eliminando las barreras que se opongan a la expansión y al uso de las nuevas tecnologías. Por lo tanto tiene entre sus objetivos contribuir a la mejora de la accesibilidad del colectivo de personas sordas, articulando medidas como a de facilitar que los usuarios/as cuenten con servicios de videointerpretación en lengua de signos española, como puente de comunicación entre una persona que utilice la lengua oral y otra que utilice la lengua de signos, accesible desde distintos puntos de sus oficinas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, quita desconcentrada en la persona titular de la Dirección de la Amtega la competencia para suscribir con entidades públicas y privadas, en nombre de la Amtega, convenios de colaboración excluidos de la legislación de contratos del sector público.

Segundo. La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo-ciegas, establece en su artículo 9:

“De conformidad con la presente Ley se encomienda a los poderes públicos promover la prestación de servicios de interpretes en lengua de signos españolas a todas las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo-ciegas, cuando lo precisen, en las diferentes áreas públicas y privadas que se especifican en el presente capítulo. (...)”

En particular, el artículo 12 de la Ley, “Relaciones con las Administraciones Públicas”, expresa:

“1. Las Administraciones Públicas competentes promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en caso de que así se solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, al objeto de facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y

sordociegas con las Administraciones Públicas.(...)”

Asimismo, dentro de la regulación del uso de los medios de apoyo a la comunicación oral, el artículo de la Ley expresa que *“de conformidad con la presente Ley, se encomienda a los poderes públicos promover el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en las diferentes áreas que se especifican en el presente capítulo”.*

El artículo 21, “Relaciones con las Administraciones Públicas”, determina que *“las Administraciones Públicas promoverán las condiciones adecuadas, tales como formación y disponibilidad de medios de apoyo a la comunicación oral, para facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas”.*

En concreto, en el artículo 23, “Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información”, se recoge en su número 3:

“3. Se establecerán las medidas necesarias para incentivar el acceso a las telecomunicaciones a través de medios de apoyo a la comunicación oral (...).”

Por su parte, la Disposición Adicional séptima de la Ley, “Ayudas técnicas a la audición”, expresa que *“los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, acercarán financiación para la adquisición de apoyos técnicos para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”..*

Recogiendo los principios de la normativa estatal, la Ley 10/2014 de 3 de Diciembre, de accesibilidad de Galicia se fundamenta, entre otros, en el principio de accesibilidad universal. De forma específica, en su artículo 34, establece que *“las administraciones públicas promoverán la supresión de barreras de comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas, tales como los intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según el establecido en la Ley 27/2007, de 23 de Octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas [...]”.*

En el número 4 de este artículo se establece:

“4. Asimismo , se garantizará el derecho de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordoceguera a acceder acompañadas de los profesionales de la lengua de signos y de los medios

de apoyo a la comunicación oral a todos los ámbitos de participación, sean de la carácter público o privado, cuando la persona con discapacidad auditiva o sordoceguera así lo requiera”.

De este modo, el artículo 37, “Acceso a los bienes y servicios de las administraciones públicas de Galicia”, prescribe:

“1. Forman parte del objeto de la presente ley la accesibilidad y el diseño para todos en el ámbito del acceso a los bienes y servicios de las administraciones públicas, especialmente en el referido a los recursos humanos y materiales y a las oficinas de atención al público, así como en el relacionado con el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos y al desarrollo de la Administración electrónica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Las administraciones públicas de Galicia adoptarán las medidas necesarias para garantizar la efectiva accesibilidad universal de cualquier persona en sus relaciones con la Administración, de acuerdo con el marco normativo aplicable.”

Por otro lado, el Real Decreto 674/2023, de 18 de julio , por lo que se aprueba el el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas , ven a reforzar – en su artículo 11 - el papel de las administraciones en la búsqueda de la accesibilidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a la comunicación e información y el ejercicio de sus derechos en la atención integral, a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Concretamente, en su artículo 12. “Acceso a los bienes y servicios la disposición del público”, en el apartado c. “Salud”, punto 1º establece, entre otros aspectos, que “las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, facilitarán que los centros hospitalarios, unidades, servicios y programas del Sistema Nacional de Salud cuenten con servicios de interpretación de lengua de signos española, videointerpretación, guía-interpretación y mediación comunicativa, para garantizar el acceso a la información y a la comunicación, que podrán ser utilizados por parte de aquellas personas usuarias que lo soliciten previamente.”

Tercero. Que la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia tiene entre sus objetivos prioritarios lograr un desarrollo efectivo de la Sociedad de la Información en la Comunidad Autónoma de Galicia, promoviendo aquellas acciones que faciliten e impulsen la incorporación de

toda la sociedad a los nuevos recursos tecnológicos de la información y de las comunicaciones y la implicación de los ciudadanos gallegos en la utilización de las nuevas tecnologías como factor generador de nuevas capacidades, de empleo y de desarrollo económico.

En particular, en desarrollo de los principios recogidos en las normas antes citadas, la Agencia pretende promover que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, puedan disponer de medios de apoyo a la comunicación oral e intérpretes en sus relaciones con la administración autonómica, presenciales o electrónicas.

Cuarto. Que a FAXPG - entidad sin ánimo de lucro inscrita en el registro de asociaciones de la Xunta de Galicia con el número 2004/000107-2ª y en el Registro autonómico de la Xunta de Galicia de entidades prestatarias de servicios sociales nº Y-0204 – tiene como misión “alcanzar el desarrollo integral de las personas sordas de Galicia, en condiciones de accesibilidad universal, preservando a LSE como nuestro valor principal”, teniendo como propósito “que las personas sordas vivan en un entorno accesible e inclusivo contando que LSE”.

A FAXPG está compuesta por 8 asociaciones: A Coruña, Santiago de Compostela, Ferrol, Lugo, Ourense, Vigo, Pontevedra y a ANPANXOGA.

Para alcanzar su objetivo, a FAXPG tiene como misión ser la entidad de referencia en la Comunidad Autónoma Gallega en:

- La representación de los intereses de todas las personas sordas de Galicia.
- La prestación de servicios de calidad en la atención a personas sordas de Galicia y sus familiares.
- La defensa y conservación de la lengua de signos española.

De acuerdo con sus estatutos, las actividades que realiza a FAXPG en el están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Miembros Asociados, senon abiertas a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

- Dentro de los servicios dirigidos a sus grupos de interés, a FAXPG presta el “Servicio de intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes de personas sordociegas”, que tiene como misión “mejorar las condiciones de participación e igualdad de oportunidades de las personas

sordas a través de la eliminación de barreras de comunicación permitiendo la comunicación entre las personas sordas y sordociegas y las personas oyentes”. Este servicio es demandado por sus usuarios tanto en el ámbito público como privado.

A FAXPG trabaja en aras de la accesibilidad universal y por la eliminación de las barreras de comunicación en todos los ámbitos de la sociedad incidiendo principalmente en la accesibilidad a la información y lea comunicación tanto a través de medios técnicos, posibles gracias al avance de las nuevas tecnologías, como a través de los intérpretes de Lengua de Signos.

Quinto. En el marco expuesto, las partes pretenden establecer mediante el presente convenio el marco de colaboración que permita alcanzar las finalidades que ambas tienen en común de promoción de la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, al objeto de facilitar sus relaciones con la administración pública gallega.

- En particular, al amparo del presente convenio, a AMTEGA promoverá la prestación de servicios de intérpretes por la FAXPG a las personas que lo necesiten mediante aportación económica que tiene un carácter de interés público y carácter social, de acuerdo con los artículos 19.4 y 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia, porque contribuirá a:
- Cumplir al encargo previsto en la Ley a los poderes públicos de promover la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas.
- Incentivar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, el acceso a las telecomunicaciones a través de medios de apoyo a la comunicación oral.
- Financiar a la disponibilidad de medios de apoyo a la comunicación oral, para facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas.
- Establecer mecanismos de garantía del derecho de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordoceguera a acceder acompañadas de los profesionales de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral que precisen en sus relaciones con la administración pública gallega.
- Eliminar las barreras y mejorar la accesibilidad del colectivo de personas sordas, facilitando a

intercomunicación y realización de los trámites necesarios para el ejercicio de sus derechos.

- Garantizar la efectiva accesibilidad universal de las personas en sus relaciones con la Administración general y sanitaria, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Sexto. El presente convenio parte del reconocimiento legal de la iniciativa social en la prestación de servicios a las personas por organizaciones sin ánimo de lucro con la finalidad de apoyar su integración social.

Así, en particular, a AMTEGA, teniendo en cuenta la naturaleza y peculiaridades que concurren en la prestación de servicios a las personas, no pretende la prestación directa por la eres misma o mediante contrato del servicio a las personas previsto en este convenio, si no que opta por la financiación de la prestación del servicio por la FAXPG, reconociendo así la iniciativa, responsabilidad y autonomía en la prestación de este por ella.

Séptimo. La colaboración de la Amtega y de la FAXPG ya se consideró de gran interés y se firmaron doce convenios, el 7 de mayo de 2013, el 2 de enero de 2014, el 30 de abril de 2015, el 23 de diciembre de 2015, el 14 de Junio de 2017, el 9 de julio de 2018, el 10 de abril de 2019, el 6 de mayo de 2020, el 26 de febrero de 2021, el 12 de Abril del 2022, el 7 de noviembre de 2023, y el 23 de mayo de 2024, con la finalidad de promover la supresión de las barreras de comunicación existentes y la mejora de la accesibilidad del colectivo de personas sordas en todos los ámbitos mediante la utilización de los servicios de videointerpretación en lengua de signos española, accesible desde distintos puntos de sus oficinas.

Con la finalidad de darle continuidad a la promoción de la supresión de las barreras de comunicación existentes y la mejora de la accesibilidad del colectivo de personas sordas en todos los ámbitos es necesario firmar un nuevo convenio de colaboración.

En consecuencia, la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y a FAXPG acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Finalidad y objeto del convenio

El presente convenio de colaboración tiene como finalidad promover la supresión de las barreras de comunicación existentes y la mejora de la accesibilidad del colectivo de personas sordas en todos los ámbitos mediante la utilización de los servicios de videointerpretación en lengua de signos española.

En particular, el objeto del convenio consiste en articular la colaboración entre las partes para promover la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, para facilitar sus relaciones con la administración pública gallega, general y sanitaria. Para esta finalidad, por el carácter de interés público y carácter social de esta actividad, a AMTEGA concede a la FAXPG una subvención para la organización y prestación por esta a las personas que lo precisen de su “Servicio de intérpretes de lengua de signos y guías intérpretes de personas sordociegas”.

Este servicio a las personas se prestará bajo la dirección, responsabilidad y autonomía en su organización y prestación por su titular, a FAXPG, sin perjuicio de las previsiones establecidas en este convenio y de la colaboración entre las partes para permitir y posibilitar en las mejores condiciones posibles su prestación.

Este convenio se enmarca dentro de las acciones definidas en la Estrategia Galicia Digital 2030.

Segunda. Descripción del proyecto objeto de la ayuda

Las actuaciones que se desarrollarán por la FAXPG en base a este convenio de colaboración son las siguientes:

1. Videointerpretación en la administración pública general:

Actuación que se llevará a cabo a través de alguna de las modalidades siguientes:

- **Presencial:** Mediante una terminal, el usuario/a (persona sorda) — situado/a en el mismo lugar que la persona a la que se quiere comunicar — se pondrá en contacto con el servicio de videointerpretación, sirviendo este como puente de comunicación entre el lenguaje signado del usuario y el lenguaje hablado del interlocutor, haciendo la interpretación de la lengua oral a la lengua de signos española y de la lengua de signos a la lengua oral.

Características y condiciones técnicas:

El servicio presencial se prestará por la FAXPG a las personas usuarias en días laborales de lunes a viernes (no festivos) con la siguiente distribución horaria:

De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 h.

Cada terminal estará conectado la una línea ADSL o cable..

- Vía Web: A través de Internet mediante una terminal (un PC, móvil el tablet con WebCam), el usuario/a (persona sorda) podrá ponerse en contacto con la Xunta de Galicia a través del servicio de videointerpretación de la FAXPG (mediante llamada telefónica a través de una terminal telefónica básica). El/a usuario/a que desee iniciar la comunicación, establecerá contacto con el sistema de videointerpretación de la FAXPG indicando la persona, entidad o servicio en la administración autonómica con el que desea contactar. Utilizando una línea paralela, el/a video-intérprete contactará con el destinatario/a en la administración autonómica, y le indicará que se va a establecer la comunicación. A partir de ese momento el/a video-intérprete actuará de puente entre la lengua de signos y la lengua oral, permitiendo así la comunicación entre la persona sorda y la persona te oí.

Características y condiciones técnicas:

El servicio Web se prestará en días laborales de lunes a viernes (no festivos) con la siguiente distribución horaria:

De lunes a viernes de 08:00 a 20:00h.

2. Videointerpretación en las urgencias sanitarias del Servicio Gallego de Salud (SERGAS):

Actuación que se llevará a cabo a través de alguna de las modalidades siguientes:

- Presencial en las urgencias sanitarias de 14 hospitales y 90 PACs. Mediante una terminal, el/a usuario/a (persona sorda) — situado/a en el mismo lugar que la persona te oí con la que se quiere comunicar — se pondrá en contacto con el servicio de videointerpretación, sirviendo este como puente de comunicación entre el lenguaje signada del/a usuario/a y el lenguaje hablado del/a interlocutor/a, haciendo la interpretación de la lengua oral a la lengua de signos española y de la

lengua de signos a la lengua oral.

Características y condiciones técnicas:

El servicio presencial se prestará por la FAXPG a las personas usuarias 365 días al año, 24 horas al día.

Cada terminal estará conectado la una línea ADSL o cable..

- Vía Web el servicio telefónico de uxencias sanitarias 061: A través de Internet mediante una terminal (un PC, móvil el tablet con WebCam) , el/a usuario/a (persona sorda) podrá ponerse en contacto con el servicio telefónico 061 a través del servicio de videointerpretación de la FAXPG (mediante llamada telefónica a través de una terminal telefónica básica). El/a usuario/a que desee iniciar la comunicación, establecerá contacto con el sistema de videointerpretación de la FAXPG. Utilizando una línea paralela, el/a video-intérprete contactará con el servicio telefónico 061, y le indicará que se va a establecer la comunicación. A partir de ese momento el/a video-intérprete actuará de puente entre la lengua de signos y la lengua oral, permitiendo así la comunicación entre la persona sorda y la persona te oí.

El servicio incluirá la devolución de llamadas desde el 061 a la persona sorda, según el protocolo establecido al efecto.

Características y condiciones técnicas:

El servicio Web se prestará por la FAXPG a las personas usuarias 365 días al año, 24 horas al día.

3. Interpretación la Lengua de Signos Española de la formación presencial:

La ley 27/2007 de 23 de octubre, reconoce las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas . La Federación dará apoyo a las personas sordas que asisten a los cursos, actividades y actuaciones de digitalización promovidas por la Xunta de Galicia.

Tercera. Deberes de la Amtega

Con fines de garantizar la ejecución del objeto del presente convenio, a AMTEGA se obliga a:

- Al objeto de posibilitar la ejecución del proyecto previsto en la cláusula anterior, facilitará a la FAXPG situar en los puntos de acceso recogidos en el **Anexo II** de este convenio las terminales mediante los que se prestará por la FAXPG el servicio de interpretación a la personas sordociegas usuarias.
- A los efectos indicados en el párrafo anterior, gestionará, se fuera el caso, las autorizaciones de entrada, a las dependencias de la Xunta de Galicia y del SERGAS, del personal técnico encargado de la instalación y configuración del sistema, para la ejecución de los trabajos necesarios para la prestación del servicio a las personas usuarias.
- Designará un responsable del seguimiento y gestión interna de la actividad prevista en este convenio, designando, igualmente, las personas de contacto autorizadas para realizar consultas.
- Facilitará a FAXPG el cumplimiento de sus deberes, proporcionándole la información necesaria para el análisis y resolución de incidencias.
- Proporcionará, cuando proceda, la infraestructura necesaria para la instalación de los equipos, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el presente convenio. A tal fin, serán de cuenta de la Xunta de Galicia y del SERGAS la infraestructura (líneas, equipos, etc.) necesaria para la conexión y uso desde a los puntos de atención, incluyendo la instalación, configuración y mantenimiento de la misma.
- A AMTEGA hará referencia a la existencia del servicio prestado a las personas por la FAXPG en la información a los usuarios en las páginas web institucionales en que proceda. En todo caso se precisará que se trata de un servicio prestado por la FAXPG bajo su responsabilidad y autonomía y se hará referencia al presente convenio de colaboración.
- Las comunicaciones necesarias del lado de la Xunta de Galicia y del SERGAS correrán por cuenta de ellos.

Cuarta. Deberes de la FAXPG

Con fines de garantizar la ejecución del objeto del presente convenio, a FAXPG se obliga a:

- Llevar a cabo, directamente o en colaboración con otras entidades, las actuaciones establecidas en este convenio debiendo proceder, en consecuencia, a la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios y, de ser el caso, a la contratación de las colaboraciones externas que se precisen para su desarrollo.
- Seguir las normas sobre confidencialidad de datos, concretamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos. Asimismo, asegurará la confidencialidad de los datos allegados por la Xunta de Galicia y la confidencialidad, neutralidad y calidad de los profesionales (video-intérpretes) asociados.
- Ajustarse a las normas de seguridad y de imagen corporativa, en su caso, establecidas por la Xunta de Galicia y el SERGAS.
- Acercar los informes y documentos que acrediten fidedignamente el desarrollo de las actividades del presente convenio, así como los informes y demás documentos requeridos por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia. Para eslabón a FAXPG se compromete a entregar mensualmente un informe de la actividad realizada en el marco del presente convenio.
- Entregar todo el material que tenga que entregar a la administración autonómica dentro del marco de este convenio.
- Hacer figurar expresamente la financiación de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia como promotora del proyecto en la totalidad de las actuaciones asociadas a este Convenio, en particular en las actuaciones públicas e informativas que desarrolle.
- Ser titular y sujeto pasivo de todos los deberes tributarios y sociales y de cualquier otra índole que se deriven de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

- Facilitar la inspección y control de los órganos de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia con objeto de supervisar el cumplimiento de las actividades previstas en el convenio y que permitan a esta la justificación financiera ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Contas, así como las comprobaciones previstas en la legislación del Consejo de Cuentas.
- Nombrar un interlocutor responsable del servicio que actúe como interfaz único para este proyecto.
- A los efectos de posibilitar el desarrollo del proyecto objeto de ayuda, FAXPG dotará a las terminales que se instalen en los puntos de acceso previsto en el **Anexo II** de este convenio, de acceso a través de Web a la plataforma SVISUAL, a través del que las personas sordas podrán contactar con un video-intérprete.
- Llevará a cabo la personalización de los videos de bienvenida de acceso a la plataforma SVISUAL, así como un protocolo personalizado de atención al usuario/a.
- A FAXPG se compromete a justificar ante la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia todas las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio.
- Suministrar a la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, en virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.
- En relación a los gastos relativos a nóminas, cotizaciones a la seguridad Social y retenciones del IRPF correspondientes al cuarto trimestre de cada anualidad, a los que hace referencia la cláusula quinta, el beneficiario está obligado a acreditar el efectivo pago de dichos gastos con anterioridad, respectivamente, a 15 de febrero del 2026 y a 15 de febrero del 2027. Se añadirá esta documentación una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación del total de las actividades realizadas, resultados obtenidos y los datos e incidencias más destacables surgidos en su ejecución.
- El incumplimiento de estos deberes dará lugar al reintegro parcial de la subvención. En caso de que el importe de subvención percibida por el beneficiario por aquellos conceptos sea superior a los pagos efectivamente acreditados, procederá igualmente el reintegro parcial. En caso de que el

importe de subvención percibida por el beneficiario por aquellos conceptos sea inferior a los pagos efectivamente acreditados, la diferencia será la cuenta del beneficiario.

- Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y ponerlo Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.”

Por otro lado a FAXPG presentó, previamente a la firma del presente convenio:

- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en las dichas prohibiciones se realizó mediante declaración responsable de su representante legal.

- Declaración de “otras ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución (para los mismos gastos subvencionables), de las distintas administraciones públicas o cualesquier de sus organismos, entes o sociedades”.

- Autorización a la Amtega para solicitar las certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Galicia, que acreditan que la entidad se encuentra al corriente de sus deberes. La dicha autorización estará en vigor durante la vigencia del presente convenio. No obstante el anterior, a FAXPG podrá revocar expresamente dicho consentimiento en cualquier momento.

- Declaración expresa en la que manifiesta su preferencia por la notificación electrónica, en lo que se refiere a resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses.

Quinta. Gastos subvencionables

Con carácter general, y de acuerdo con el establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre 1 de enero de 2025 y el fin del plazo de justificación.

Los costes tales como dietas, viajes, consumibles, formarán parte de la justificación de la subvención, siempre que sean imputados por la FAXPG a la actividad subvencionada y, en todo caso, en la medida en la que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

El importe del IVA no se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Para su admisión como subvencionable, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención. Quedan exceptuados de la previsión anterior, según el establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los gastos relativos a las nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones del IRPF correspondientes al cuarto trimestre, que se acreditarán mediante la presentación de la documentación que justifique la realización del gasto correspondiente. En consecuencia, para que estos gastos tengan la consideración de subvencionables no será preciso la acreditación del pago previo por parte de beneficiario.

El presupuesto estimado de gasto para el desarrollo de la actuación prevista en el convenio es el siguiente:

Anualidad 2025:



TELEFÓNICA	
Concepto	Importe
Servicio de videointerpretación presencial y vía web, en el que se incluyen: Servicio técnico SVISUAL. Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 hs. (Festivos no incluidos) Licencias de las líneas SVISUAL: 11 líneas no presenciales con línea externa única. 17 líneas presenciales con dotación y mantenimiento de terminales funcionales	9.135,98 €
Servicio de interpretación presencial a través de intérpretes de LSE.	4.000,00 €
Migración MAUI	5.287,70 €
Dirección y soporte técnico del proyecto Intérpretes de Lengua de Signos Española	82.475,45 €
Gastos generales y de administración (seguro de accidente, mutua, suministros)	3.500,00 €
TOTAL	104.399,13 €

SERVICIO DE VÍDEOINTERPRETACIÓN EN SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIAS DEL SERGAS	
Concepto	Importe
Servicio de interpretación en: 14 Servicios de urgencias hospitalarias 90 PACs Teléfono 061	33.033,00
Coordinación del proyecto	6.138,43 €
Técnico de apoyo – Intérprete de Lengua de Signos Española	29.001,86 €
Total	68.173,29 €
TOTAL 2025	172.572,42 €

Anualidad 2026:

SERVICIO DE VÍDEOINTERPRETACIÓN EN SERVICIOS DE INFORMACIÓN PRESENCIAL Y

TELEFÓNICA	
Concepto	Importe
Servicio de videointerpretación presencial y vía web, en el que se incluyen: Servicio técnico SVISUAL. Horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 hs. (Festivos no incluidos) Licencias de las líneas SVISUAL: 11 líneas no presenciales con línea externa única. 17 líneas presenciales con dotación y mantenimiento de terminales funcionales	9.135,98 €
Servicio de interpretación presencial a través de intérpretes de LSE.	4.000,00 €
Dirección y soporte técnico del proyecto Intérpretes de Lengua de Signos Española	82.475,45 €
Gastos generales y de administración (seguro de accidente, mutua, suministros)	3.500,00 €
TOTAL	99.111,43 €

SERVICIO DE VÍDEOINTERPRETACIÓN EN SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIAS DEL SERGAS	
Concepto	Importe
Servicio de interpretación en: 14 Servicios de urgencias hospitalarias 90 PACs Teléfono 061	33.033,00
Coordinación del proyecto	6.138,43 €
Técnico de apoyo – Intérprete de Lengua de Signos Española	29.001,86 €
Total	68.173,29 €
TOTAL 2026	167.284,72 €

Sexta. Dirección, medios humanos y materiales.

A FAXPG, con objeto de garantizar la adecuada ejecución de las actuaciones de este convenio, se compromete a asumir su dirección, debiendo proceder, en consecuencia a la asignación de medios humanos y materiales que sean necesarios y, en su caso, la subcontratación de los servicios precisos para llevar a cabo las actuaciones establecidas en el presente convenio, que en todo caso, se realizarán de acuerdo con el establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, pudiendo alcanzar el coste total de la actividad propuesta.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 43.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste y el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

En el caso de cesión de datos, la entidad subcontratada cumplirá las exigencias del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

Las funciones del personal adscrito al presente convenio figuran en el **ANEXO I**

Séptima.- Presupuesto y obligas de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

La Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia financiará las acciones del presente convenio, hasta un máximo de trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete euros con catorce céntimos (**339.857,14 €**) con cargo a la partida presupuestaria 10.A1.571A.781.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para los años 2025 y 2026, con la siguiente distribución por anualidades:

	2025	2026	TOTAL
10.A1.571A.781.0	172.572,42 €	167.284,72 €	339.857,14 €

La financiación por parte de la Amtega de las actuaciones objeto del presente convenio será incompatible con otras ayudas establecidas por otra Administración Pública, organismo o ente público o privado, nacional o internacional para el mismo fin, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y del artículo 40.1.d) del Decreto 11/2009,

de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El abono de la aportación antedita se realizará una vez que se justifique la realización de las actividades descritas en este convenio.

Octava.- Justificación

A FAXPG presentará ante a Amtega la justificación parcial de la subvención antes de 15 de diciembre de 2025 (correspondiente a las actuaciones realizadas en el año 2025) y el plazo para presentar la justificación final es el 20 de diciembre de 2026. Se presentará a siguiente documentación justificativa:

- Solicitud de pago..
- Certificaciones de estar al corriente de los deberes tributarios estatales, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, para el caso de no tener concedida — o haber denegado el consentimiento con posterioridad - la autorización a la Amtega para solicitar las certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Galicia, que acreditan que la entidad se encuentra al corriente de sus deberes.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso , fecha de pago..
- Justificación de los gastos realizados: originales o copias compulsadas de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior emitidas dentro del período comprendido entre 1 de enero de 2025 y la fecha límite de justificación. Para la justificación de cada anualidad, la documentación presentada deberá corresponder al ejercicio contable que se pretende justificar.
- Justificación de los pagos efectuados: transferencia bancaria, certificación bancaria original o extracto de pago comprendido entre 1 de enero de 2025 y la fecha límite de la justificación. En estos

documentos deberán quedar claramente identificados el/a receptor/a, el/a emisor/a y el concepto del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

- Documentación justificativa que acredite su realización y que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con relación al gasto relativo a las nóminas, TC's de la Seguridad Social e IRPF correspondientes al cuarto trimestre.
- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes así como de los entes privados. En esta declaración, en su caso, deberá figurar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hubieran financiado la actividad subvencionada con indicación del imponente y su origen.
- Declaración responsable relativa a la titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago, en que conste la razón social y NIF, así como el código internacional de cuenta bancaria (código IBAN).
- Declaración expresa del beneficiario de que las personas o entidades contratadas y/o subcontratadas para las actividades subvencionadas no estén vinculadas con él, de conformidad con el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su reglamento de desarrollo.
- En el caso de estar exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), documentación acreditativa de la mencionada exención.
- Entregar cubierto el modelo de recopilación de datos, que aparece recogido como **Anexo III** del presente convenio.
- De ser el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como del interés derivado de estos.
- Cualquier otra documentación o material que el beneficiario considere necesario presentar para una mejor justificación de las actuaciones objeto del presente convenio.

En todo caso, la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la realización de las actuaciones objeto del presente convenio y cualquier otra que estime oportuna para la correcta

justificación del gasto y su pago.

Novena.- Pago

El abono de la aportación económica se realizará la medida que se justifique la realización de las actividades descritas en este convenio, mediante pagos parciales a costa de la liquidación definitiva por imponerte no superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados ni excederá de la anualidad prevista para cada ejercicio presupuestario, de conformidad con el dispuesto en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El importe conjunto de los pagos a la cuenta no podrá ser superior al 80% del imponerte máximo del convenio.

El importe restante se pagará una vez justificada y realizada la totalidad de la actividad subvencionada.

El pago se realizará siempre previo informe de conformidad del área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y, en su caso, comprobación material de la inversión de conformidad con el artículo 30, puntos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Décima.- Minoración de la subvención concedida

Procederá la minoración de la subvención concedida cuando las actuaciones desarrolladas y justificadas al amparo del presente convenio tengan un coste inferior al presupuesto establecido en su clausulado, y siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente del proyecto.

Décimo primera.- Reintegro

Procederá el reintegro parcial o total de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión en los términos previstos en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, al amparo del dispuesto en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, los criterios de

graduaciones de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a aminorar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables, o del deber de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro, o en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

a) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión subvencionable o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto subvencionable, supondrá la pérdida del derecho al cobro.

Tendrán la consideración de infracciones leves las establecidas en el artículo 54 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que podrá dar lugar a las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 59 de la dicha Ley 9/2007.

Las infracciones graves y muy graves en materia de subvenciones, recogidas en los artículos 55 y 56 respectivamente de la Ley 9/2007, podrán dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 60 y 61 respectivamente.

Décimo segunda.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las posibles prórrogas expresas por períodos anuales hasta el máximo de 4 años o adendas que, en su caso, puedan acordarse en las que necesariamente figurarán las actuaciones a desarrollar y la financiación correspondiente.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del estipulado, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento de la ejecución del convenio, formada por dos representantes de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y dos representantes de la FAXPG, que actuará como órgano de vigilancia,

seguimiento y control del establecido en este convenio, promoviendo, se el considera adecuado, otras actuaciones que puedan enriquecer su desarrollo. La composición de dicha comisión será a siguiente:.

- Por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, el director de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, o persona en la que delegue, y a titular de la dirección del área de Administración Digital, o persona que la sustituya.
- Por la FAXPG, la persona que ostente su presidencia o la gerencia, o personas en las que deleguen.

Esta comisión estará presidida por el director de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, que tendrá voto de calidad, y se reunirá en todas las ocasiones que se estimen oportunas.

Prevía invitación del Presidente, podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Seguimiento otras personas, con voz y sin voto, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar el hagan conveniente.

Decimocuarta .- Publicidad

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la entidad beneficiaria de la ayuda autoriza expresamente la inclusión y publicidad de los datos de la entidad en los registros públicos de ayudas para su tratamiento necesario. Al mismo tiempo también se compromete a facilitar toda la información requerida al amparo del artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en caso de incumplimiento de este deber, se estará al dispuesto en el punto 4 del artículo citado.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicadas a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Este convenio será objeto de inscripción en cumplimiento del establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero.

Las partes firmantes autorizan/consintan en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Administración autonómica publicará el texto íntegro del convenio.

Decimoquinta .- Resolución

El presente convenio se resolverá por incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas que lo regulan o ponerlo transcurso del tiempo estipulado sin que se realicen las inversiones previstas.

Decimosexta .- Modificación de la concesión

1. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en este convenio, podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a través de la formalización de la correspondiente Adenda.
2. Asimismo, cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones o los plazos recogidos en el presente convenio, las partes podrán acordar la modificación del convenio a través de la formalización de la correspondiente Adenda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro del objeto de este convenio de colaboración.
 - b) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros/as.
 - c) Que los nuevos elementos y las circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la ayuda o subvención.

Décimo séptima.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Agencia para

la Modernización Tecnológica de Galicia.

Decimoctava .- Interpretación

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público (artículo 6), si bien se observarán sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

Se regirá por sus propias cláusulas y supletoriamente , por las normas generales del derecho administrativo.

Asimismo, por lo que se refiere a la subvención que se instrumenta mediante el convenio. Será aplicable el establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo..

La Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia ostenta la prerrogativa de interpretarlo y resolver todas las dudas que surjan en su ejecución, así como de modificarlo y resolverlo, de acuerdo con el régimen jurídico legalmente aplicable.

Decimonovena .- Derechos de explotación y propiedad intelectual

El material elaborado dentro del marco de este convenio deberá ponerse a disposición con licencia Creative Commons BY-SANA (Reconocimiento — Compartir Igual).

A FAXPG se reserva el derecho de publicar los resultados, parciales o finales, obtenidos durante la ejecución del convenio haciendo constar la financiación de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Cualquier que sea el medio de difusión, ámbalas partes se comprometen a hacer mención expresa del presente convenio.

Vigésima.- Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia — Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud a efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. En el caso de personas interesadas que, de acuerdo con la normativa básica, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración, deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por los indicados interesados de su deber de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Vigésima primera.- Normativa aplicable

El presente convenio de colaboración se regirá especialmente por:

- La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba su reglamento.
- Normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la dicha ley.

- Acuerdo adoptado por el consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día 27 de marzo de 1991 y hecho público mediante Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 8 de abril de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.
- La Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, en sus artículos 15 y 17..
- Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar indicado en el encabezamiento

El director de la Agencia para la
Modernización Tecnológica de Galicia.

Julián Cerviño Iglesia

La presidenta de
FAXPG.

María Alonso Mesía



ANEXO I

FUNCIONS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PRESENTE CONVENIO

Coordinación y dirección del proyecto

- Velar por el cumplimiento del convenio.
- Planificar y organizar las actividades de su área en relación con el servicio de videointerpretación objeto de este convenio.
- Actuar de interlocutor entre a AMTEGA/SERGAS y el proveedor de servicios tecnológicos, sin perjuicio de los procedimientos de resolución de incidencias técnicas.
- Resolver las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del convenio.
- Tratar quejas, sugerencias y propuestas de mejora dirigidas al servicio de videointerpretación , en colaboración con el/a responsable de calidad y a AMTEGA/SERGAS.
- Hacer seguimiento de las actuaciones vinculadas al presente convenio y evaluar los resultados.
- Elaborar los informes que, la petición de la AMTEGA/SERGAS le sean solicitados a la FAXPG en relación con la ejecución del convenio.
- Elaboración de memorias y documentación justificativa de las acciones del convenio.
- Difundir, de acuerdo con las indicaciones de la AMTEGA/SERGAS, los servicios derivados del presente convenio en su área de actuación.
- Gestionar el presupuesto vinculado al convenio.
- Garantizar el funcionamiento del servicio mediante los requerimientos de bienes y servicios al área de mantenimiento de la FAXPG.
- Prestar asesoramiento a la AMTEGA/SERGAS sobre videointerpretación en el desarrollo, mejora y/o ampliación del servicio.
- Desarrollar acciones de formación al personal de la administración sanitaria vinculado a las acciones previstas en el convenio.
- Diseñar píldoras formativas, en formato online, para explicar el funcionamiento de la plataforma al personal sanitario que va a hacer uso de la misma, así como nociones sobre la manera de comunicarse con las personas sordas.
- Actuar de interlocutor ante el SERGAS (Subdirección General de Humanización y Atención a la Ciudadanía) para el seguimiento y comprobación de la funcionalidad de Svisual .
- Proponer circuitos de comprobación del uso y funcionalidad de la plataforma mediante un muestreo (acudir a los centros de mayor uso de la misma tan pronto esté funcionando).

Técnico de apoyo a funcionalidades SERGAS – Intérprete de LSE

- Ofrecer apoyo técnico administrativo al coordinador de accesibilidad en la gestión del presente convenio.
- Desempeñar funciones de interpretación en toda la gestión vinculada al convenio.
- Registrar y tratar datos vinculados al convenio.
- Archivar información y documentación vinculada al convenio.
- Apoyar la elaboración de informes y memorias del área/servicio.
- Realizar tareas administrativas vinculadas al convenio.
- Preparar documentación para la justificación del convenio.
- Resolver incidencias administrativas en su área de actuación.
- Apoyar técnicamente en el requerido en cualquier de los procesos de gestión del convenio.
- Apoyo en lectoescritura al coordinador de accesibilidad.

Responsable de soporte técnico y mantenimiento

- Será el responsable en la FAXPG, del soporte y mantenimiento de las comunicaciones y elementos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico de la plataforma.

Intérpretes de Lengua de Signos

- Serán los responsables de la videointerpretaciones en los servicios de atención presencial y telefónica de la Xunta de Galicia
- Realizarán las interpretaciones presenciales en acción formativas para personas sordas que asisten a los cursos, actividades y actuaciones de digitalización promovidas por la Xunta de Galicia

ANEXO II

PUNTOS DE ACCESO AL SERVICIO DE VIDEOINTERPRETACIÓN.

Se indican a continuación los puntos de acceso al servicio de videointerpretación. Los puntos de acceso identificados en este anexo podrán ser modificados de común acuerdo por las partes firmantes, en función de criterios de mejor prestación del servicio conveniado. A ubicación concreta de estos puntos estará permanentemente actualizada en la página web de la Xunta de Galicia www.xunta.gal.

a) Puntos de acceso presencial:

- 7 puntos en oficinas de registro y atención a la ciudadanía de los edificios administrativos de la Xunta de Galicia principales, en las ciudades de Santiago, A Coruña, Ferrol, Pontevedra, Vigo, Lugo y Ourense.
- 8 puntos en oficinas de turismo, dependientes de la Xunta de Galicia, localizadas en las ciudades de Pontevedra, Vigo, dos en Santiago, Lugo, Ferrol, Ourense y A Coruña.
- 2 puntos en centros sanitarios, del Servicio Gallego de Salud, localizadas en la ciudad de Santiago.

b) Puntos de acceso la distancia (en línea y a través de la aplicación móvil SVisual):

- Xunta de Galicia - Teléfono de atención al ciudadano 012
- Servicio Gallega de Salud - Teléfono de consultas sanitarias 902400116
- Teléfono Salud en línea 902.077.333
- Teléfono 112 de Emergencias (AXEGA)
- Teléfono 085 de Incendios Forestales
- Teléfono de la mujer 900.400.273
- Teléfono Social 900.333.666
- Teléfono del Voluntariado 900.400.800
- Teléfono de ayuda a la infancia 116.111
- Servicio Gallego de Apoyo a la movilidad personal - Teléfono 065
- Centro Te quiero 981 22 39 13

c) Puntos de videointerpretación en servicios de urgencias del SERGAS



- Servizos de urxencias de 14 hospitais
- 90 Puntos de atención continuada (PACs)
- Teléfono de urxencias 061



ANEXO III

MODELO DE RECOPIACIÓN DE DATOS.

INDICADORES	RESULTADO
Nº de llamadas al 061	
Nº de servicios de videointerpretación en urgencias sanitarias (hospitalarias y PACs)	
Nº de servicios de videointerpretación en servicios de información presencial y telefónica	
% de aumento de llamadas a servicios de información presencial y telefónica	
Nº de actividades formativas en NNTT con servicio de interpretación presencial a través de LSE	